



CERTIFICADO DE VIGENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

En Osorno, a 31 de julio de 2026, **ARTURO LAVÍN DE TEZANOS PINTO**, abogado, cédula de identidad N° 18.635.074-K, en calidad de Canciller de la Diócesis de Osorno conforme a lo dispuesto por Decreto N° 58/2024, certifica:

Que la **FUNDACIÓN “MONSEÑOR FRANCISCO VALDÉS SUBERCASEAUX”**, Rol Único Tributario N° 65.021.800-0, es una persona jurídica de derecho público erigida mediante Decreto N° 39, de 6 de junio de 2001, del Obisepado de Osorno, conforme a lo dispuesto por los cánones 312 y siguientes del Código de Derecho Canónico, y que a la fecha de la emisión del presente certificado se encuentra vigente, porque no se ha extinguido por alguna de las causales establecidas en el canon 120§1 del mismo cuerpo normativo.

Por su parte, don **ARTURO ANDRÉS PARKER MARTÍNEZ**, cédula de identidad N° 16.303.839-0, ha sido nombrado Director Ejecutivo de la Fundación conforme al Decreto N° 58/2025, del Obisepado de Osorno, y como tal, es representante legal de la misma y sus poderes se encuentran contenidos en el artículo Decimoséptimo de los Estatutos, reformados por el Decreto N° 57/2025, del Obisepado de Osorno.

I. Facultades de representación

En tal sentido, don **ARTURO ANDRÉS PARKER MARTÍNEZ** cuenta con las siguientes facultades para actuar en representación de la **FUNDACIÓN “MONSEÑOR FRANCISCO VALDÉS SUBERCASEAUX”**:

1. Representar judicialmente a la Fundación ante cualquier tribunal, sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo de cualquier clase, así intervenga como demandante, demandado, solicitante, interesado, imputado, querellante, querellado, reclamante o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones de cualquier naturaleza, tales como, civiles, administrativas, laborales, ordinarias, ejecutivas, penales, especiales, o de cualquier otra índole. Lo anterior, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces y/o árbitros, nombrarles y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuese necesario.
2. Las facultades indicadas en el numeral precedente se extienden a la representación de la Fundación en el ámbito administrativo, realizando toda clase de peticiones o solicitudes, ante Órganos de la Administración del Estado, en especial, y a modo meramente ejemplar, ministerios, superintendencias, intendencias, delegaciones presidenciales y gobernaciones; los órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; la Contraloría General de la República; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Dirección del Trabajo; entre otros.
3. Emitir los certificados de donación y otros documentos que sirvan de comprobante de entrega de donaciones por parte de terceros.
4. Llevar a cabo la gestión ejecutiva de la Fundación, contratar y poner término a los servicios del personal necesario, de acuerdo con los presupuestos de la Fundación, y señalar a los empleados sus funciones y atribuciones.

Obisepado de Osorno

Mackenna 980, casilla 37-0, fono (64) 2338600 - 2338606, e-mail: osorno@episcopado.cl





Diócesis de Osorno – Chile

5. Comprar, vender, arrendar, gravar, hipotecar, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes incorporeales o corporales, muebles o inmuebles, tanto en moneda nacional como extranjera; novar obligaciones; hacer daciones en pago; reconocer deudas; renunciar a acciones o derechos; cobrar y percibir; otorgar recibos y cancelaciones; autocontratar.

6. Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes, de depósito o de crédito –tanto en moneda nacional como extranjera–, en los bancos comerciales y otras instituciones de crédito establecidos en el país; girar y sobregirar en las cuentas corrientes y de ahorro de la Fundación y en general administrarlas con amplias facultades; contratar préstamos, créditos en cuenta corriente y líneas de crédito; autorizar cargos; firmar, girar, renovar, endosar, cancelar, revalidar y cobrar cheques; retirar talonarios de cheques; contratar créditos contra aceptación de documentos; contratar créditos documentarios, cartas de crédito o acreditivos; depositar dineros a la vista y a plazo condicionales, o retirarlos; girar, suscribir, resuscribir, aceptar, reaceptar, descontar, endosar en todas sus formas y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, documentos negociables y demás documentos mercantiles; endosar en garantía y avalar pagarés, letras de cambio y documentos negociables; otorgar prendas, fianzas simples y solidarias; constituir al mandante en codeudor solidario; garantizar obligaciones de terceros; dar órdenes de no pago de cheques de cuentas corrientes en los casos de hurto, robo, extravío o por otra causa justificada y adoptar todas las medidas administrativas, judiciales o extrajudiciales para proteger los intereses de la Fundación; retirar talonarios de cheques, endosar cheques para depositarlos en cuenta corriente, imponerse de los movimientos de las cuentas corrientes o solicitar, reconocer o impugnar saldos de ellas, ya sea directamente en alguna sucursal bancaria, o a través de tarjeta bancaria para estos efectos, o a través de internet para lo cual podrá pedir la clave correspondiente al banco; retirar cheques que sean devueltos por cualquier causa; ordenar transferencias de fondos en general y para el pago de impuestos, comercios y servicios, pago masivo de proveedores y de remuneraciones; retirar certificados y correspondencia; solicitar, retirar o descargar desde la web, cartolas de cuentas corrientes y tarjetas de crédito; retirar claves para operar tarjetas de débito en cajeros automáticos; efectuar operaciones de cambio internacionales o compraventa de divisas; efectuar operaciones de derivados; transferir fondos a través de canales remotos de empresa; contratar boletas de garantía; solicitar liquidaciones de crédito y alzamientos; contratar y hacer uso de cajas de seguridad; entregar y retirar valores en garantía y en custodia; retirar tarjetas de débito y/o crédito; retirar vales vista y boletas de garantía; ceder créditos; aceptar cesiones; operar con amplias facultades en el mercado de capitales para administrar, invertir y manejar los dineros y reservas de la Fundación, ya fueren estos en depósitos a plazos fijos, indefinidos y/o renovables en moneda nacional o extranjera como también en Unidades de Fomento o en otra unidad, así como en fondos mutuos y cualquier otro sistema de inversión, pudiendo al efecto girar sobre todos ellos o retirar total o parcialmente las inversiones que se hagan o existan a nombre de la Fundación, como también reinvertirlos en la forma que se estime conveniente, sustituirlos de un sistema a otro o compartirlos en dos o más tipos de inversiones y/o plazos; adquirir, comprar, vender y enajenar acciones y bonos; contratar seguros (sin poder suscribir D.P.S.); efectuar operaciones de comercio exterior; contratar operaciones de derivados; realizar o retirar depósitos a plazo que se mantengan en dinero o en fondos mutuos o efectuar nuevas inversiones de este tipo en caso de que fuere conveniente o necesario y solicitar comprobantes, certificados o copias de los depósitos a plazo y/o de los fondos mutuos.

7. Delegar los poderes señalados en el presente artículo y reasumirlos cuantas veces se estime conveniente.





II. Forma de actuación

Conforme dispone el artículo Decimoctavo de los Estatutos de la Fundación, cuando los actos mencionados en los numerales 4 al 6 precedentes comprometan montos iguales o inferiores a \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos), se requerirá la actuación de dos cualesquiera de los siguientes directores: el Presidente, Monseñor **CARLOS ALBERTO GODOY LABRAÑA**, cédula de identidad N° 10.541.159-6, Obispo de Osorno –o en su reemplazo sin que deba ser probado a terceros, el Pbro. **CRISTIÁN MAURICIO CÁRDENAS AGUILAR**, cédula de identidad N° 14.038.402-K, Vicepresidente de la Fundación–; don **ARTURO ANDRÉS PARKER MARTÍNEZ**, ya individualizado, y don **PATRICIO ANDRÉS LUCIANINI GUERRA**, cédula de identidad N° 12.413.616-4, Tesorero de la Fundación.

En caso contrario, cuando los actos comprometan montos superiores a \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos), se requerirá la actuación de Monseñor **CARLOS ALBERTO GODOY LABRAÑA** –o en su reemplazo sin que deba ser probado a terceros, del Pbro. **CRISTIÁN MAURICIO CÁRDENAS AGUILAR**– conjuntamente con don **ARTURO ANDRÉS PARKER MARTÍNEZ**, todos ya individualizados.

III. Naturaleza jurídica de la Fundación

La normativa canónica y la personalidad jurídica de la diócesis, regida bajo el derecho canónico, se encuentran reconocidas directamente por la legislación chilena en el inciso 2° del artículo 547 del Código Civil, que establece que no se extienden las disposiciones de su Título XXXIII –relativo a las personas jurídicas– a las iglesias, comunidades religiosas y otras instituciones, las cuales se rigen por las leyes y reglamentos especiales; así como por el artículo 20 de la Ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, mediante el cual el Estado de Chile reconoce el ordenamiento, la personalidad jurídica y la plena capacidad de goce y ejercicio de las iglesias, confesiones e instituciones religiosas que los tengan a la fecha de su publicación, el día 14 de octubre de 1999.

Se extiende el presente certificado para ser presentado ante las instituciones públicas y privadas en que sea requerido. Doy fe,


ARTURO LAVÍN DE TEZANOS PINTO
CANCELLER
DIÓCESIS DE OSORNO